FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

SUBASTA INVERSA N° FNGRD-SASI-004-2026

OBJETO: *Adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina para apoyar el fortalecimiento institucional en materia de monitoreo del riesgo al instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM), la oficina departamental para la gestión del riesgo de desastres de la gobernación del meta y la oficina municipal para la gestión del riesgo de desastres de la alcaldía de Villavicencio, en cumplimiento de los objetivos del FNGRD y del SNGRD.*

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2026

ASPECTOS GENERALES

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres somete a disposición de los interesados pliego de condiciones para la selección del contratista para *"Adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina para apoyar el fortalecimiento institucional en materia de monitoreo del riesgo al instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM), la oficina departamental para la gestión del riesgo de desastres de la gobernación del meta y la oficina municipal para la gestión del riesgo de desastres de la alcaldía de Villavicencio, en cumplimiento de los objetivos del FNGRD y del SNGRD."*

.

El presente pliego de condiciones, sus anexos y formatos, así como las eventuales adendas, junto con el ordenamiento superior aplicable, constituyen las reglas que regirán este proceso de selección. El FNGRD, se reserva la facultad de introducir modificaciones, ajustes, supresiones, aclaraciones, precisiones o adiciones al pliego de condiciones de acuerdo a la normatividad vigente pertinente.

Los estudios y documentos previos que incluyen el estudio del mercado, el proyecto de pliego de condiciones así como las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y sus respectivas respuestas; el pliego de condiciones definitivo y las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones y sus respectivas respuestas, así como cualquiera de sus anexos estarán a disposición del público y se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II**.

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Al presentar la oferta los proponentes aceptan la totalidad de los términos, condiciones, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

2. Con la presentación de su oferta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes de proponentes plurales aceptan y declaran expresamente:

    - Que mantiene vigente su oferta por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma o cualquiera de sus prorrogas. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término, y de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda.
    - Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: (i) El pliego de condiciones, sus anexos y formatos, las adendas a los mismos; (iii) Las aclaraciones y las respuestas de la entidad a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones, entre otros.
    - Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su oferta, incluida la oferta económica.

- Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos
- Que toda la información contenida en su oferta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que aceptan expresa e irrevocablemente el FNGRD para verificarla.
- Que conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de que su Oferta es pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados.
- De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, el FNGRD presume que toda la información suministrada en desarrollo del procedimiento de selección es veraz y corresponde a la realidad, sin perjuicio del derecho que le asiste de confirmar tales circunstancias en cualquier oportunidad.

El FNGRD recomiendan a los interesados en participar que:

- Verificar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por la Constitución Política y la ley, ni en conflicto de intereses que les impida participar en el procedimiento o contratar con el FNGRD ni con la UNGRD.
- Examinar rigurosamente el contenido del Pliego de Condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado.
- Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones
- Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.
- Diligenciar debida e integralmente los formatos.
- Examinar y preparar los aspectos técnicos y económicos de su oferta, con sujeción al ordenamiento superior, a este pliego de condiciones, sus anexos y formatos, así como verificar la integridad y coherencia de los ofrecimientos.
- Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Pliego de Condiciones.
- Analizar en su integridad, detenidamente, el contenido del pliego de condiciones, antes de la celebración de la audiencia prevista para precisar el contenido y alcance del mismo a fin de que en ella se formulen de manera clara y precisa las aclaraciones o precisiones que requiera este documento.

A. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son

utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

B. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, los proponentes o un ciudadano adviertan hechos constitutivos de corrupción, los podrá poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a través de las direcciones electrónicas de la Presidencia de la República: www.presidencia.gov.co, o del correo electrónico del FNGRD:

procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co.

El FNGRD se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

C. Compromiso Anticorrupción.

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el

FORMATO en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado se debe reportar el hecho al programa Presidencial “lucha contra la corrupción” a través de los números telefónicos (1) 5601095, 81) 5657649, (1) 5624128; fax (1) 3420592; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040, correo electrónico: en la dirección wbmaster@anticorrupción.gov.co , correspondencia o personalmente en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá D.C.

D. Notificaciones

De conformidad con los **artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA -** y en cumplimiento del **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, los actos que se produzcan en virtud del presente proceso de selección se entenderán comunicados y/o notificados a través de la página del SECOP II. En consecuencia, con la sola presentación de las propuestas, los proponentes aceptan la notificación de los documentos cargados en el SECOP II desde el momento de su publicación.

E. Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con al trámite del proceso de selección UNICAMENTE se recibirán a través del Portal de Contratación – SECOP II:

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el interesado deberá a través de la plataforma crear las observaciones a través del espacio “Observaciones a los Documentos del Proceso”.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están contenidas en el presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al FNGRD solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El FNGRD debe responder las comunicaciones recibidas por escrito a

través del Portal de Contratación – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

F. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

G. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

H. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

I. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando la tasa de cambio vigente, según el país de origen, publicada por el Banco de la República de Colombia.

Posteriormente, han de ser convertidas a pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del Dólar (TRM) también vigente el, según el país de origen, publicada en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia (http://www.superfinanciera.gov.co).

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si en el proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial y no incurra en causal de rechazo, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

CAPÍTULO I

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FNGRD, PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

El **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** fue creado con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte, es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual, según la citada norma, tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD."*

Inicialmente, se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y

distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimento de dicha política.

Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas anteriores.

Bajo ese precepto, y atendiendo a que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra en cabeza del Director General de la UNGRD, éste debe adoptar las medidas correspondientes para el efectivo y cabal cumplimiento de sus obligaciones, apoyándose para el efecto en las dependencias de la Entidad, conforme a las funciones que

legalmente le han sido asignadas a cada una, puntualmente las referentes al funcionamiento del Fondo. Asimismo, y bajo las facultades legales que con las que cuenta la Dirección General de la UNGRD, a través de distintos actos administrativos se han realizado algunas delegaciones sobre las actividades que se relacionan con la ordenación del gasto del Fondo, esto a fin de garantizar mayor diligencia en los procesos que se adelantan con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduprevisora S.A. a fin de dar cumplimiento a los objetivos
de éste; observando en todo caso que sus recursos no pueden ser confundidos o mezclados con los demás de la Nación, los otros que administra la sociedad fiduciaria, los propios de esa entidad ni los de la UNGRD. La ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. Adicionalmente, la Ley 1523 de 2021 en su artículo 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

> *"**1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> ***2. Principio de protección**: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> ***3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*
>
> ***4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*
>
> ***5. Principio participativo:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas,*

comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

***6. Principio de diversidad cultural:** En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.*

***7. Principio del interés público o social**: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

***8. Principio de precaución**: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la
situación de riesgo.*

***9. Principio de sostenibilidad ambiental**: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

***10. Principio de gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.*

***11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

***12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la*

armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

15. Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas."*

Que conforme a lo previsto en los numerales 4 y 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se establece: *"(…) 4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relacionan la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación" (…)" y "(…)7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de Riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre (…)."*

Que a su vez en el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 establece en los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes, entre otros:

"1. Objetivo general: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el

propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivos específicos:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
c) Análisis y evaluación del riesgo, incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia".

Por tanto, la misionalidad de las entidades está enfocada en cumplir dichos objetivos con el único fin de llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

El SNGRD permite el desarrollo de un proceso social inclusivo y participativo de la gestión del riesgo, integrando tanto la reducción del riesgo como la gestión del riesgo de desastres, fomentando una cultura de corresponsabilidad y de resiliencia. Dentro de este sistema, la provisión de infraestructuras adecuadas y equipadas para las entidades que conforman el SNGRD se vuelve una necesidad prioritaria para garantizar su operatividad y eficacia.

En este sentido, las entidades, tanto territoriales como nacionales, aúnan esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para lograr el cumplimiento de los objetivos del SNGRD. Es así como el IDEAM, la Gobernación del Meta, la Alcaldía de Villavicencio firmaron el convenio No. UNGRD-114-2017 con el objeto de: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gobernación del Meta, Alcaldía de Villavicencio y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la implementación del Centro Regional de Pronósticos y Alertas en el Departamento del Meta*.

En el marco de dicho convenio, las entidades formularon un proyecto para conseguir la financiación para construir un edificio de tres pisos donde puedan funcionar las oficinas de gestión del riesgo, la Alcaldía de Villavicencio, la Gobernación del Meta y la regional del IDEAM, con la intención de que se facilite la articulación entre las tres entidades, especialmente en materia de alertas tempranas, dado que al estar la regional del IDEAM en la misma infraestructura se facilita la coordinación interinstitucional de la región en la sala de crisis que funcionará en dicha infraestructura.

La obra se encuentra proyectada para finalizar en mayo de 2026 y ha sido objeto de visitas técnicas por parte de servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del

Riesgo de Desastres (UNGRD), con el propósito de evaluar la disponibilidad de recursos destinados a atender la necesidad de mobiliario y equipamiento general de las instalaciones, así como analizar la viabilidad de una eventual transferencia de activos.

Así mismo, en el marco de la reunión de supervisores del Convenio UNGRD No. 114 de 2017, identificado en el IDEAM como Convenio No. 334 de 2017, realizada el 02 de abril de 2025, el señor Juan Fernando Acosta, Secretario General del IDEAM, manifestó la necesidad de revisar por parte de la UNGRD la posibilidad de aportar recursos para el mobiliario de las oficinas.

Frente a lo anterior, la doctora Ana Milena Prada, Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, indicó que dicha posibilidad podría evaluarse favorablemente, siempre que el IDEAM, la Alcaldía y la Gobernación remitan a la UNGRD el listado detallado de los elementos requeridos, con el fin de adelantar el respectivo estudio de mercado, determinar el valor estimado del mobiliario y verificar la suficiencia de los recursos disponibles en el marco del Plan de Acción 2025 de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo (SCR).

En ese sentido, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), considera que el apoyo a las entidades territoriales en el desarrollo de actividades orientadas al monitoreo y conocimiento del riesgo constituye una oportunidad estratégica para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

En consecuencia, se estima procedente contribuir, a través del FNGRD, con la adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina, como una medida de fortalecimiento institucional dirigida a las entidades territoriales involucradas, con el propósito de mejorar sus capacidades técnicas y operativas para la identificación de escenarios de riesgo, el monitoreo del riesgo y la gestión de información asociada en el Departamento del Meta.

La adquisición de mobiliario y equipamiento para oficinas públicas es una medida esencial para fortalecer las capacidades de las entidades responsables de la gestión del riesgo en los niveles nacional y territorial. Este proyecto no solo busca mejorar la infraestructura física, sino también optimizar el entorno laboral, fomentar la productividad y proyectar una imagen institucional sólida y profesional.

En especial, la dotación a la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas (OSPA) del IDEAM, así como a las oficinas de gestión del riesgo de la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio y otras del SNGRD, es crucial, pues estas entidades desempeñan un rol clave en la implementación de la gestión del riesgo a nivel territorial, como es la emisión de alertas tempranas y articulación de la respuesta ante fenómenos amenazantes que afectan al territorio.

De acuerdo a lo anterior, se plantea la adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina en la ciudad de Villavicencio a través de cinco segmentos funcionales, los cuales permiten una dotación integral y eficaz a las oficinas públicas beneficiadas:

- Mobiliario: archivadores, escritorios, estanterías, letreros, sillas ergonómicas y otros elementos que promuevan condiciones laborales adecuadas.
- Tecnología: equipos informáticos, impresoras, pantallas, plotters y software correspondiente.
- Insumos médicos y primeros auxilios: botiquines, camillas, desfibriladores, y elementos para atención primaria ante emergencias.
- Seguridad y control: tarjetas de acceso, huella digital o reconocimiento facial, cámaras de seguridad para monitoreo interno y externo, alarmas y sensores contra incendios, humo o intrusión.
- Electrodomésticos: equipos necesarios para el confort y el funcionamiento de las oficinas (neveras, microondas, ventiladores, aires acondicionados, etc.).

Estas acciones son prueba del compromiso interinstitucional para fortalecer la capacidad técnica y operativa de las entidades territoriales, mediante una inversión coordinada que permita la consolidación de un Centro Regional de Pronósticos y Alertas en el Departamento del Meta.

La implementación de este tipo de acciones es esencial para el cumplimiento de los objetivos del SNGRD y de las entidades territoriales, enmarcados en el desarrollo sostenible, la reducción de la vulnerabilidad y la construcción de territorios resilientes.

Normas como la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2011, y otras resoluciones y lineamientos técnicos que rigen la gestión del riesgo, respaldan la necesidad de invertir en la modernización de las capacidades institucionales. Esto incluye no solo el recurso humano, sino también las herramientas, espacios y condiciones que posibiliten un trabajo eficiente, articulado y con capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de riesgo.

En este sentido, la provisión de mobiliario y equipos adecuados a las oficinas de gestión del riesgo de la regional del IDEAM, la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio en el ámbito territorial constituye una acción estratégica esencial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y la articulación interinstitucional para salvaguardar vidas y bienes, en un contexto caracterizado por el incremento de amenazas derivadas del cambio climático, la urbanización desordenada y otros factores que aumentan la exposición y la vulnerabilidad.

1.2 OBJETO:

Adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina para apoyar el fortalecimiento institucional en materia de monitoreo del riesgo al instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM), la oficina departamental para la gestión del riesgo de desastres de la gobernación del meta y la oficina municipal para la gestión del riesgo de desastres de la alcaldía de Villavicencio, en cumplimiento de los objetivos del FNGRD y del SNGRD.

1.3 ALCANCE DEL OBJETO

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) fue creado como un instrumento financiero de apoyo a la gestión del riesgo, bajo la administración de la UNGRD, con el fin de financiar las acciones necesarias para la prevención, mitigación, atención y recuperación frente a desastres. Estos instrumentos legales e institucionales

tienen relevancia a nivel nacional, regional y local, siendo claves en la protección de la población y la garantía de una respuesta eficaz ante fenómenos de origen natural o antrópico.

Con base en la información suministrada por las entidades que hacen parte de estas acciones, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Gobernación del Meta, la Alcaldía de Villavicencio y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se establece el alcance así:

Adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento de oficina comprende mobiliario, equipos electrónicos, suministros de oficina, equipos de comunicación y equipos de seguridad, en la ciudad de Villavicencio – Meta, en el edificio sede de las instalaciones de gestión de riesgos de la Alcaldía de Villavicencio, la Gobernación del Meta y del área operativa del IDEAM.

La entrega e instalación de los elementos queda supeditada a la terminación de la obra proyectada como máxima fecha abril de 2026. En este sentido, únicamente una vez se haya verificado la terminación de los trabajos constructivos, se procederá a la respectiva instalación, garantizando así que los equipos y mobiliario sean recibidos en condiciones óptimas y con plena funcionalidad en el espacio destinado

Se adjunta documento Formato FR-1604-GCON-54-ANEXO TÉCNICO

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (Decreto 1082 de 2015) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

30191501	30	Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles	19	Materiales para acabado de exteriores	15	Escaleras y andamios
42171600	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	16	Productos de sacar, inmovilizar y trasladar de servicios médicos de urgencia
42172000	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	20	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo
42172101	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	17	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	21	Productos de resucitación de servicios médicos de

						emergencia
42192200	42	Equipo Médico, Accesorios y Suministros	19	Productos de centro médico	22	Productos para transporte de paciente
43211500	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	15	Computadores
43211700	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	17	Dispositivos informáticos de entrada de datos
43211900	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	19	Monitores y pantallas de computador
43212100	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	21	Equipo informático y accesorios	21	Impresoras de computador
44101500	44	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	10	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	15	Máquinas de duplicación
45111600	45	Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	11	Equipos de audio y video para presentación y composición	16	Proyectores y suministros
45111900	45	Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales	11	Equipos de audio y video para presentación y composición	19	Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia
46171500	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	17	Seguridad, vigilancia y detección	15	Cerraduras, elementos de seguridad y accesorios
46171600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección,	17	Seguridad, vigilancia y detección	16	Equipo de vigilancia y detección

		Vigilancia y Seguridad				
46191500	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	15	Prevención contra incendios
46191600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	19	Protección contra incendios	16	Equipo contra incendios
47131700	47	Equipos de Limpieza y Suministros	13	Suministros de aseo y limpieza	17	Suministros para aseo
52141500	52	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	14	Aparatos electrodomésticos	15	Electrodomésticos para cocina
52161500	52	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	16	Electrónica de consumo	15	Equipos audiovisuales
55121700	55	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	12	Etiquetado y accesorios	17	Señalización
55121900	55	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	12	Etiquetado y accesorios	19	Señalizaciones
56101500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	15	Muebles
56101600	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	16	Muebles para el exterior
56101700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	17	Muebles de oficina
56111500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina

56111700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	17	Casegood y sistemas no modulares
56111906	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	19	Muebles industriales
56112100	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	21	Asientos
56121200	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	12	Mobiliario de sala de primeros auxilios
56121501	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	15	Mobiliario general de aula
56121501	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	16	Mobiliario para el tiempo de descanso y ocio creativo para guardería infantil e instalaciones para niños
56121800	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	18	Mobiliario y accesorios de aulas vocacionales
56122000	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	12	Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	20	Muebles de laboratorio
60106200	60	Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	10	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	62	Materiales de enseñanza de tecnología
72151600	72	Servicios de Edificación,	15	Servicios de mantenimiento y construcción de	16	Servicios de sistemas especializados de

		Construcción de Instalaciones y Mantenimiento		comercio especializado		comunicación
72151700	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	17	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
72152000	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	20	Servicios de pañetado y drywall
72152100	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	21	Servicios acústicos y de aislamiento
72152710	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	27	Servicios de instalación y reparación de concreto
72153600	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
81101700	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica

1.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Las características técnicas mínimas obligatorias del presente proceso se encuentran establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**, Código **FR-1604-GCON-54.**

Se adjunta documento ANEXO TÉCNICO

1.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

El contrato que surja del presente proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa corresponde a un contrato mixto (compraventa-prestación de servicios) la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen adicionen o deroguen.

Por lo anterior en la siguiente tabla se identifica el tipo de contrato:

TIPO DE CONTRATO	SEÑALE CON UNA X
Compraventa:	
Suministro:	
Prestación de servicios:	
Obra:	
Otro: MIXTO compraventa y prestación de servicios.	X

En atención a la necesidad identificada en el objeto contractual y su alcance, ya que el mismo contempla suministro, adquisición, instalación y configuración de varios elementos, se está acudiendo a los criterios adoptados por el Consejo de Estado[1] estimando pertinente que, como producto del proceso de selección contractual, se configure un contrato mixto, dado que la necesidad técnica expuesta permite identificar que se reúnen los requisitos de tipologías contractuales, como también lo indica Colombia Compra Eficiente en su concepto C-484 de 2024.

1.8 PRESUPUESTO OFICIAL Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

1.8.1 PRESUPUESTO OFICIAL

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.200.460.303,59),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones incluidos, el cual debe ser igual al que se determinó con el análisis realizado en el Análisis del Sector del proceso.

NOTA 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación Interna 2386 Número único: 11001-03-06-000-2018-00124-00 "*Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 (…) El ejemplo de contratos mixtos más común se refiere, como se señaló, al suministro de equipos necesarios para la prestación del servicio público de la entidad, con prestaciones accesorias y necesarias, relacionadas con su instalación y puesta en funcionamiento, así como servicios de capacitación de asesoría de la entidad en el uso de los mismos.*"

NOTA 2: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

NOTA 3: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

1.8.2 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Nº DEL CDP	FECHA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACION DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACION	VALOR INICIAL
251736	12/12/2025	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	16212024	6A-PRINCIPAL 9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	$972.337.684,69
260602	23/04/2026	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	00162026	6A-PRINCIPAL 9677001	DECRETO LIQ 1477 2025	$230.000.000,00

CAPÍTULO II

2. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

2.1 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas con capacidad jurídica para desarrollar el objeto contractual y que cumplan con todos los requisitos exigidos en este documento.

En este orden de ideas los interesados presentarán una propuesta única de manera singular o de manera plural, bajo las modalidades de consorcio o unión temporal

El proponente singular o plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Si usted va a presentar su oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. (Para mayor información el SECOP II ofrece el manual de "creación de Proponente plural").

2.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007- Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, ley 1882 de enero de 2018, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 392 de 2018 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso licitatorio.

2.3 PRÓRROGAS, ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y ADENDAS

El **FNGRD,** a través de la **UNGRD** se reservan el derecho de expedir adendas al pliego de condiciones, las cuales adicionan o aclaran las condiciones presentadas en este documento. Las adendas o ampliaciones del pliego de condiciones se realizarán a través de la plataforma SECOP II, para lo cual se debe tener en cuenta que en una misma adenda el FNGRD, a través de la UNGRD pueden modificar varias secciones del pliego de condiciones.

Todas las adendas que publique el **FNGRD** a través de la **UNGRD** en relación con el pliego de condiciones pasarán a formar parte integral del mismo y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes. El estudio previo, el pliego, los formatos, anexos y las adendas deberán ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que se indica en su contexto general.

Los interesados en el proceso de selección antes de enviar su oferta tienen la

responsabilidad de verificar si el FNGRD ha hecho adendas al Proceso de Contratación. Las adendas aparecen en el área de trabajo del Proceso de Contratación en una sección del formulario de la oferta llamada “Modificaciones”. Allí el usuario puede consultar las adendas haciendo clic en “Detalles”. Además, los proveedores recibirán un correo electrónico con la notificación correspondiente. El SECOP II no le permitirá al Proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por el FNGRD al Proceso.

Cualquier interesado que tuviere observaciones o dudas acerca del significado o interpretación del contenido del pliego de condiciones, puede y debe formular las solicitudes de aclaraciones que considere conveniente el **FNGRD,** por escrito en el período máximo establecido para ello, en el cronograma y podrán ser enviadas a través del Portal de Contratación – SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el interesado deberá a través de la plataforma crear las observaciones a través del espacio “Observaciones a los Documentos del Proceso”.

Las adendas y aclaraciones posteriores derogan a las anteriores en cuanto se refieran a un mismo asunto. Es responsabilidad del interesado consultar permanentemente la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), para conocer las posibles adendas que se produzcan durante el plazo establecido por la ley.

2.4 ACEPTACIONES Y DECLARACIONES

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta las aceptaciones y declaraciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones, en especial las contenidas en este numeral.

Al presentar la oferta los proponentes aceptan la totalidad de los términos, condiciones, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones, sus anexos y formatos.

Con la presentación de su oferta, el respectivo proponente individual o todos los integrantes del proponente plural aceptan y declaran expresamente:

1. Que mantiene vigente su oferta por un término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de su entrega, según el cronograma o cualquiera de sus prorrogas. En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable durante ese término y, de extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente adenda, se entenderá automáticamente extendido la vigencia de la oferta.
2. Que tuvieron acceso, conocieron y examinaron todos y cada uno de los documentos del procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos: **(i)** El pliego de condiciones, sus anexos y formatos, las adendas a los mismos; **(ii)** Las aclaraciones y las respuestas de la entidad a las solicitudes de ajuste y a las observaciones formuladas por los interesados en torno al pliego de condiciones, entre otros.
3. Que consultaron y analizaron toda la información requerida para preparar y presentar los documentos de habilitación y para elaborar y formular su oferta, incluida la oferta económica.
4. Que conocen y aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de

condiciones, sus anexos y formatos.

5. Que toda la información contenida en su oferta es exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que declaran bajo la gravedad del juramento, al punto que aceptan expresamente la facultad al FNGRD para verificarla y confirmarla y autorizan expresa e irrevocablemente al FNGRD para verificar toda la información aportada.
6. Que conocen y aceptan expresamente que la información de los documentos de habilitación y de que su Oferta es pública, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o confidencialidad, que deben ser debidamente identificados.
7. De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, el FNGRD presume que toda la información suministrada en desarrollo del procedimiento de selección es veraz y corresponde a la realidad, sin perjuicio del derecho que le asiste de confirmar tales circunstancias en cualquier oportunidad.

2.5 FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

2.5.1 RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Cuando se cumple la fecha de cierre el SECOP II le permitirá a el FNGRD abrir el sobre habilitante inmediatamente. El sobre técnico se podrá abrir después de que el FNGRD admitida y confirme a los oferentes en el sobre habilitante.

Una vez se haya abierto los sobres de las ofertas presentadas, se publicará el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma, al cual informa la lista de Proveedores que presentaron oferta en el Proceso, la fecha y hora de llegada de cada oferta.

El sobre económico solo puede ser abierto por el FNGRD después de publicar el informe de evaluación.

Las propuestas que no hayan sido presentadas a través de la plataforma del SECOP II en los plazos establecidos para ello en el cronograma del proceso, antes del vencimiento de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección serán consideradas como propuestas extemporáneas y se RECHAZARAN; por lo tanto, no se evaluaran.

2.6 RETIRO DE LA OFERTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta deberán surtir dicho trámite a través

de la plataforma del SECOP II, siguiendo estos pasos:

- Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”.
- El SECOP II le mostrará una ventana con la oferta presentada. Debe hacer clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte las advertencias y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.
- Finalmente, verifique en el área de trabajo en la sección “Mis ofertas” que el estado de la oferta sea “Oferta retirada”.

2.7 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

En desarrollo del presente proceso de contratación y conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se informa a todos los interesados que, en caso de presentarse indisponibilidad en la plataforma SECOP II que impida la presentación oportuna de ofertas, deberán actuar de manera diligente conforme a las orientaciones del protocolo vigente.

Una vez detectada la falla, el proponente deberá reportar de inmediato la situación a través del área de mensajes del proceso en la plataforma, y comunicar el hecho a la Entidad contratante mediante correo electrónico dirigido a:
procesosdecontratacion@gestiondelriesgo.gov.co

Se recomienda a los proponentes consultar el procedimiento completo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para estos eventos, disponible en su sitio web oficial.

Por lo anterior, y en caso de que se presente esta situación, se procederá a aplicar el protocolo vigente dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

2.8 PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La evaluación de las propuestas se efectuará dentro del término señalado en cronograma del proceso, del presente Pliego de Condiciones. Dentro de ese término, elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables. Cuando a juicio del FNGRD, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas, no permita concluir el proceso de selección, ésta podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por el FNGRD en cualquier momento, hasta la adjudicación. El FNGRD analizará las respuestas de los oferentes a las aclaraciones solicitadas, reservándose el derecho de evaluar a su exclusivo juicio, si ellas se ajustan a lo solicitado, o si, por el contrario, sobrepasan el alcance de la respectiva petición de aclaración. El FNGRD tomará las aclaraciones de los oferentes únicamente en los aspectos que satisfagan su interés de aclaración. De no ser atendida

por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe el FNGRD, se entenderá que el oferente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

2.9 PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

Los informes de verificación de los documentos y evaluación de las propuestas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha y los sitios indicados en el cronograma del proceso, del presente Pliego de Condiciones, con el fin de que los proponentes formulen sus observaciones a tales informes. En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

2.10 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 señala que: *Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se han recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Umbral de Mipymes

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Fuente:
https://www.beltranpardo.com/sites/default/files/2026-02/2-2026-002760-Correspondencia%20de%20salida%20-%20Inicial-2840458_BP.pdf

En atención al Presupuesto Oficial definido para la presente Convocatoria Pública el presente proceso **NO** es susceptible de limitación a Mipymes.

2.11 ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 de artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en atención al Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia compra eficiente, ha de verificarse que tratados internacionales aplican para el efecto respecto del servicio a adquirir.

Empero de lo anterior, de conformidad con el Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 dentro del presente documento ha de realizarse “La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano”.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora S.A., que funciona como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, señala que: “Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.”; en consecuencia, como quiera que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no aparece en el listado de entidades incluidas, la presente contratación inicialmente **NO ESTARÍA COBIJADA** por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente con el Estado Colombiano.

CAPÍTULO III

3 FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.1.1. y ss.) modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, Ley 1882 de 2018, Decreto 399 de 2021 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del FNGRD y los fines que se persiguen.

Es importante precisar que los Acuerdos Marco de Precios son herramientas de agregación de demanda que permiten a las entidades adquirir de manera ágil los bienes y servicios de características técnicas uniformes; sin embargo, para la presente necesidad se evidencia que, para algunos precios de mercado obtenidos mediante cotización directa, los mismos son inferiores a los precios promedio del catálogo, por lo tanto, no resultan convenientes para la entidad. De igual manera, además del tema del precio, varios de los ítems requeridos necesitan ser instalados para atender la necesidad descrita; en tal sentido, los Acuerdos Marco de Precios no incluyen dicha actividad, que es fundamental para la correcta atención de la presente solicitud.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección prevista para el presente proceso corresponde a la de selección abreviada mediante subasta inversa referida en el literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, específicamente en la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa, teniendo en cuenta la causal a) que a la letra dice:

"(...) 2. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cantidad o destino del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de utilización común por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (…)"

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define como bienes y servicios de características técnicas uniformes: "Los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007". Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.2, al

procedimiento para la subasta inversa, le son aplicables las siguientes reglas:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.

(Modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021)

El diseño de la subasta inversa hace del menor precio el núcleo sobre el cual gravita la selección, de modo que, una vez se supera la etapa de habilitación, serán las posturas del más bajo valor o mayor descuento en porcentaje el único factor a considerar. Por ello, adquiere protagonismo el valor con el cual se presenta la oferta, el límite al presupuesto oficial y los márgenes mínimos que conforman los lances admisibles, comoquiera que en la etapa en que se desarrolla la puja la entidad se desplaza para ejercer únicamente el control de tiempos y condiciones, pero son los proponentes quienes definen, a través de las manifestaciones que hacen en los lances, cuál de ellos será el adjudicatario.

Este procedimiento se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, los cuales imponen a la Entidad la obligación de someter a

todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y en el Pliego de Condiciones, instrumento que constituye la base jurídica y técnica del proceso, y al cual se someten tanto los proponentes como el futuro contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, conforme a los factores técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad pueda derivarse de factores no contemplados en dicho pliego.

Así las cosas, se cuenta con la eficiencia económica en subastas, la cual se refiere a cómo un diseño de subasta bien estructurado maximiza el bienestar general, asignando bienes al postor que más los valora, obteniendo el mejor precio para el vendedor y fomentando la competencia transparente, reduciendo la corrupción y mejorando la asignación de recursos, especialmente en contratos públicos, utilizando la teoría de las subastas para lograr precios justos y motivar la participación y la innovación.

El proceso de selección a que se refiere este pliego de condiciones se encuentra sometido al Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptado mediante Resolución 1272 del 2 de diciembre de 2025, dentro de las modalidades de selección dispuestas en el numeral 4.1.3.2., en donde se aplicará esta modalidad de selección en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (…) 37.1. Selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. (…)". Conforme a lo anterior, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del FNGRD y los fines que ella persigue.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y considerando la uniformidad de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, se establece que este proceso de selección corresponde al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

3.2 COMITÉ ASESOR EVALUADOR

En cumplimiento del **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015**, las propuestas serán evaluadas por el comité que para el efecto designe el ordenador del gasto del FNGRD. Este comité estará conformado por servidores públicos o por particulares, contratados para el efecto, el cual realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con el **parágrafo segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del citado Decreto**, los miembros del Comité Evaluador están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

CAPÍTULO IV

4 CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS

4.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, Técnica y financiera de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015:

La Entidad, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

El resumen de la valoración de estos requisitos se establece en el siguiente cuadro:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación: La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

4.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del Contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección

abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de igual forma el artículo 5 de la misma ley hace referencia al principio de selección objetiva y con el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una Subasta Inversa.

4.2 REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar la UNGRD/FNGRD, para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

4.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el FORMATO publicado para el proceso de selección.

El proponente aportará debidamente suscrito el formato **"Carta de Presentación de la Propuesta FR-1604-GCON-94",** anexando todos los documentos que se exigen para el estudio de la propuesta. Asimismo, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

Este formato deberá aportarse debidamente firmado por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario y liquidarlo.

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, este debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato que se derive de este, debiéndose adjuntar el poder legalmente expedido que así lo faculte.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. No obstante, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

En el formato de presentación, el oferente deberá indicar, de la información suministrada en la propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar de forma expresa, su autorización de tratamiento de datos personales y conocimiento de la Política emitida para tal fin y la cual se encuentra publicada en la sede electrónica de la UNGRD. Esta autorización aplicará para el proceso de selección y, en caso de ser adjudicatario, para el respectivo contrato hasta su liquidación.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar de forma expresa que conocen, aceptan y cumplirán con las especificaciones técnicas, características, condiciones, actividades, criterios de sostenibilidad, recurso humano y obligaciones mínimas establecidas en el **Formato FR-1604-GCON-54-Anexo Técnico** y demás documentos del proceso de selección. Esto por cuanto la información técnica NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas exigidas, razón por la cual SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS PROPONENTES.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar, bajo gravedad de juramento, que ninguna de las personas que representan se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado o con el contratante, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En el formato de presentación de la propuesta, los proponentes deberán manifestar su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5.º del Decreto-Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: I) Presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; II) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados a la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD en el curso del proceso; III) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso; IV) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

4.2.2 DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas naturales, personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, que se presenten como proponentes en este proceso de selección, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, los proponentes deberán diligenciar y aportar el FORMATO DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL, en el cual deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en este mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar por mensaje a través de la plataforma SECOP II en el proceso de selección, el formato suscrito por el representante legal o por la persona natural en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término máximo de tres (3) días después del cierre definitivo para la presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.
.

4.2.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.° de la Ley 80 de 1993, cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sus integrantes deberán manifestar esta condición por escrito, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente y lo contemplado en los documentos previos del proceso. **Adicionalmente**, el proponente deberá aportar el formato FR-1604-GCON-57 o FR-1604-GCON-58, según corresponda.

En caso de ser adjudicatarios, deben formalizar su inscripción en el Registro Único Tributario—RUT.

Nota: Los formatos FR-1604-GCON-57 o FR-1604-GCON-58 NO reemplazan el documento de constitución, integración o conformación del consorcio o la unión temporal.

4.2.4 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el

documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1.º del artículo 7.º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. En caso de unión temporal, deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

Deben aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios; por lo tanto, en caso de uniones temporales, es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

4.2.5 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y COMPROMETER A PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar a su propuesta la correspondiente autorización

impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal) y promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

4.2.6 DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

El Proponente persona natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar.

- Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Pasaporte.

No se requerirá la inscripción antes indicada, cuando el proponente, persona natural, acredite con la propuesta el ejercicio de una profesión liberal mediante fotocopia legible de la tarjeta profesional y documento de identidad; en el caso de proponentes plurales, tampoco se requerirá el Certificado de Registro Mercantil de las personas naturales que los integren, cuando acrediten la citada profesión en la forma antes señalada. Igualmente, deberá allegarse certificación de la entidad competente en la cual conste antecedentes del profesional y que la respectiva tarjeta profesional se encuentra vigente a la fecha de cierre de este proceso.

B) PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán adjuntar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en el cual conste: inscripción, matrícula, objeto social, el cual deberá ser acorde con el objeto de la presente contratación y facultades del representante legal. El certificado no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección, y en el mismo se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato (incluyendo su liquidación) y un (1) año más.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar

deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de este proceso de selección.

NOTA: Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las Cámaras de Comercio, deberán allegar certificado de la Cámara de Comercio en donde conste tal registro.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

Deberá aportar igualmente: el nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista, certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

C) PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido mínimo dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las

personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Apoderamiento de Personas Extranjeras

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el Pliego.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el

Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal

Documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en cualquier país extranjero, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla.

Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso., artículo 251. Documentos en Idioma Extranjero y Otorgados en el extranjero. Para que los documentos públicos, extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el Juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.
Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia, En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.

D) PROPUESTAS CONJUNTAS

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el documento de conformación del proponente asociativo. Dicho documento no podrá ser anterior a la publicación del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

4.2.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 *"garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta"* del Decreto 1082 de 2015, y para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, su legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, diferente al proponente o a sus integrantes en el caso de los consorcios y uniones temporales, o mediante garantía bancaria de conformidad con lo siguiente:

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta.	10% del valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.	Con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados desde el momento de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

ASEGURADO/BENEFICIARIO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.978.341-9.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.148-5.
3. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.478.966-6

Si la garantía de seriedad de la oferta no está constituida en favor de los tres beneficiarios nombrados previamente, este requisito será señalado como NO CUMPLE.
La póliza a constituir deberá ser de aquellas existentes a favor de ENTIDADES ESTATALES.

Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, la póliza deberá ser tomada por la unión temporal y/o consorcio, lo que incluye a todos sus miembros, indicando el porcentaje de participación de cada uno, la cual deberá ser suscrita por su representante legal.

De acuerdo con el parágrafo 3.° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía, además, cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, tomará para determinar la vigencia, la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías o para la cancelación de los derechos de publicación, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, previa solicitud de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"*.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, esta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La garantía deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuatro (4) meses.
2. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

NOTA: Las garantías otorgadas por el proponente, deben estar permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y cumplir con los requisitos allí establecidos e indicar la clase de garantía que ampara la seriedad de la oferta.

4.2.8 CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El proponente, persona jurídica debe presentar el formato "Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona jurídica- FR-1604-GCON-95" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se debe aportar Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

No se podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

En todo caso, cuando se acredite el estado al día con el Sistema Integral de Seguridad Social mediante revisor fiscal, se deberá aportar copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el formato “Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona jurídica- FR-1604-GCON-95”.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PERSONAS NATURALES**

El proponente, persona natural debe presentar el formato “Certificación de aportes seguridad social y parafiscales persona natural- FR-1604-GCON-96”

El proponente, persona natural, debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado los formatos señalados en los numerales anteriores, y cumplir con las condiciones indicadas en estos.

4.2.9 FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces y si es persona natural extranjera residenciada en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si es un extranjero no residenciado en Colombia deberá aportar copia del documento de identidad respectivo.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

4.2.10 DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

El proponente, persona natural, o el representante legal del proponente persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, referente a la definición de la situación militar.

4.2.11 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación el FNGRD verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

4.2.12 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Contratante, consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

4.2.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la UNGRD podrá verificar los

antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será RECHAZADA.

4.2.14 CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 en su Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas:

"Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

(…) Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4."

En virtud de lo anterior, el representante legal del proponente, o de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegar certificado de consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección

4.2.15 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de julio 02 de 2021, el proponente deberá allegar junto con su propuesta el respectivo Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de su representante legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del proceso de selección.

4.2.16 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Ley 1918 del 12 de julio de 2018 establece el régimen de inhabilidades para quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y dicta otras disposiciones; dicha norma fue reglamentada mediante Decreto 753 del 30 de abril de 2019, con observancia de las Leyes 1581 del 17 de octubre de 2012 y 1712 del 06 de marzo de 2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad señalada, el representante legal del proponente, o de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá allegar certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por

delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días previos al cierre del presente proceso de contratación

4.2.17 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente, persona natural o jurídica o integrantes del consorcio o unión temporal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección.

La fecha de **expedición** del certificado de Registro Único de Proponentes-RUP **no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso**. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

La información certificada, para ser tenida en cuenta, deberá **estar vigente, actualizada y en firme hasta antes de la adjudicación**, acorde con lo determinado en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.

En cumplimiento del artículo 6.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el presente proceso se requerirá el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

La inscripción y/o actualización y/o renovación en el RUP debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre. No obstante, lo anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el RUP deberá estar en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo

4.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El análisis técnico no tiene ponderación alguna, ya que consiste en el estudio que se debe realizar para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el estudio, en la invitación y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar

4.3.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia por medio del Registro Único de Proponentes – RUP; para tal efecto, el proponente deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar lo exigido en el proceso de selección, en cuanto a inscripción y clasificación.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, para efectos de acreditar la experiencia, se evaluarán los contratos y certificaciones presentados por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

1. El proponente debe acreditar experiencia específica habilitante mediante la presentación de certificaciones de contratos, cuyo objeto y/o alcance versen sobre:

   - Adquisición e instalación de mobiliario y/o equipamiento de oficina o tecnológico.
   - Adquisición y/o suministro de mobiliario institucional y/o muebles de oficina.
   - Dotación o suministro de equipamiento institucional y/o tecnológico.
   - Ejecución de contratos integrales que incluyan la adquisición, suministro, instalación, adecuación y/o puesta en funcionamiento de mobiliario, equipamiento de oficina, bienes tecnológicos y demás elementos asociados a la dotación institucional.

   Los contratos con los que se busque acreditar la experiencia solicitada en el presente numeral deben haber sido celebrados con entidades públicas o privadas, y haber sido suscritos, ejecutados y terminados o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

   Se deberá diligenciar el **ANEXO DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, en el que identifique el contrato del RUP que debe tenerse en cuenta.

   - **EXPERIENCIA NO MIPYMES, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Para quienes **NO** acrediten su condición de Mipymes, empresas y emprendimientos de mujeres y personas con discapacidad, la experiencia mínima habilitante podrá ser acreditada a través de **MÁXIMO TRES (3).** Contratos ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha del cierre del proceso, los cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros aquí descritos.

   - **REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES**. Mipymes en el sistema de compras públicas (conforme lo establece el Artículo 3.° del Decreto 1860 de 2021 y Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015) y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y empresas y emprendimientos de mujeres (conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026), teniendo en cuenta el análisis del mercado realizado, los proponentes que hagan parte del sector de estas empresas, tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/proponentes, con el fin de promover su participación.

     EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

     El proponente podrá allegar como máximo **CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS**, con las que se acredite la experiencia en objetos similares al de la presente contratación, expedida por entidades públicas, privadas o particulares y cuyo valor individual o sumado sea por un valor igual o superior al del presupuesto oficial de la invitación. La sumatoria de los anteriores contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por

ciento 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso de contratación, con el propósito de garantizar a la Entidad el potencial que el oferente tiene en la ejecución de presupuestos de magnitudes similares al requerido en la contratación que se pretende celebrar. Los requisitos para la acreditación de las certificaciones de experiencia, en todo caso, serán los mismos establecidos para los demás proponentes. Para la acreditación en el sistema de compras públicas, el proponente deberá aportar:

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - EXPERIENCIA

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 el cual modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015. Y consultada la información financiera reportada por las empresas a la Superintendencia de sociedades a corte 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta el servicio que se pretende contratar está dentro de la clasificación CIIU: C3110 - Fabricación de muebles F4321 - Instalaciones eléctricas, G4644 - Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, G4651 - Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de Informática, G4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción se identificó una muestra de 889 empresas relacionadas con las actividades económicas antes mencionadas, el estudio se encuentra enmarcado en el anexo de indicadores financieros

Es así que la UNGRD/FNGRD determina que con el propósito de promover y facilitar las participación de las **MIPYME** domiciliadas en Colombia e incentivar los **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** en el presente proceso de selección, incluirá el requisito habilitante diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, el cual favorece la posibilidad de participar en el presente proceso; por lo anterior, y con el fin de garantizar la aplicación en los requisitos habilitantes los criterios diferenciales señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, serán aplicados en el requisito habilitante financiero

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPYME o EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Cabe resaltar que cada integrante de la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un contrato ejecutado de conformidad con las exigencias señaladas por la UNGRD/FNGRD.

Adicionalmente, y en consideración a que el RUP no contiene toda la información requerida por la UNGRD/FNGRD, el proponente MIPYME,

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES deberá aportar las certificaciones de los contratos inscritos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida.

La verificación de la experiencia aportada por MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se adelantará en los mismos términos previstos en el presente numeral para los proponentes que no tengan dichas calidades.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deberán manifestarlo expresamente en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, señalando si se constituyen como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES o MIPYME domiciliadas en Colombia y aportar con la propuesta la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto nacional 1082 de 2015 y para MIPYMES y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto nacional 1082 de 2015,el cual se acreditará de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Criterios Habilitantes Diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad (PcD)

De manera articulada y en estricto cumplimiento del **Decreto 0287 de 2026** (que reglamenta el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013), la Entidad incorpora el *Sistema Integral de Preferencias* en su fase de planeación. Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del citado decreto, plenamente aplicable a la Subasta Inversa, se establecen Criterios Habilitantes Diferenciales en materia de experiencia a favor de los actores económicos vinculados a Personas con Discapacidad (PcD).

Estos oferentes gozarán de la misma flexibilización en la exigencia de experiencia aplicada a las MiPymes (mayor número de contratos permitidos o menor porcentaje de valor exigido), siempre que acrediten de manera formal alguna de las siguientes calidades (Art. 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287/2026):

- **Profesional liberal con discapacidad:** Persona natural acreditada con copia del documento de identidad, certificado de discapacidad vigente y el título profesional correspondiente.

- **Persona Natural con Establecimiento de Comercio:** Persona con discapacidad cuya actividad comercial, verificable a través del registro mercantil, se haya ejercido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre.

- **Empresa con mayoría de socios con discapacidad:** Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad durante al menos el último año.

- **Empresa con directivo con discapacidad:** Personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos a una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo (toma de decisiones a nivel estratégico o

representación del empleador) durante al menos el último año.

Vigencia documental: Las certificaciones expedidas por el representante legal o revisor fiscal para acreditar estas condiciones deberán emitirse bajo la gravedad de juramento con una fecha **no mayor a treinta (30) días calendario** anteriores al cierre del proceso, acompañadas del certificado de discapacidad expedido según las normas del Ministerio de Salud y Protección Social.

Reglas Comunes de Aplicación para Proponentes Plurales (Consorcios y Uniones Temporales)

Para garantizar que la aplicación de los criterios diferenciales no sea utilizada de manera fraudulenta a través de figuras asociativas de conveniencia ("empresas fachada"), la Entidad aplicará la siguiente regla transversal basada en la Guía de CCE y los Decretos 1860/2021 y 0287/2026:

Cuando el proponente se presente bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, las condiciones diferenciales de habilitación (ya sea por MiPyme, Mujer o PcD) **solo se aplicarán si el integrante que ostenta dicha calidad cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%)** dentro de la figura asociativa. Adicionalmente, este integrante deberá aportar de manera efectiva experiencia válida al consorcio, como mínimo, en una proporción equivalente a su porcentaje de participación, demostrando así su capacidad operativa real en la ejecución de contratos similares.

2. Proponentes-RUP, y su sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

Presupuesto	100% SMMLV
$ **1.200.460.303,59**	685,62

3. La experiencia certificada deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes-RUP, registrados que incluyan como mínimo los siguientes 4 códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC y se verificará **hasta el tercer nivel** en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC, de forma conjunta.

46171600	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	17	Seguridad, vigilancia y detección	16	Equipo de vigilancia y detección
56111500	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	11	Muebles comerciales e industriales	15	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina

72153600	72	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	36	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
56101700	56	Muebles, Mobiliario y Decoración	10	Muebles de alojamiento	17	Muebles de oficina

Parágrafo: En caso de presentar una única certificación, la misma deberá contar con estos cuatro códigos solicitados. Si presenta más certificaciones, las mismas deberán contar con estos 4 códigos de manera que al revisarlos ellos se encuentren dentro de las que se pretenden acreditar.

Nota 1: En caso de que el proponente se presente y relacione en el **FORMATO ANEXO DE EXPERIENCIA** un número superior a los contratos requeridos, únicamente se tendrán en cuenta los primeros relacionados en orden consecutivo en el formulario para acreditar dicha experiencia, según corresponda.

Nota 2: Cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Nota 3: Para cada contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (i), consorcio (C), unión temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación *"Formato - Experiencia".*

Nota 4: Para los contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de pliego de condiciones.

Nota 5: Los proponentes sin sucursal o domicilio en Colombia deben incluir los códigos de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados.

Nota 6: El valor de los contratos certificados será convertido a SMMLV **A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE** y serán estos los salarios para tener en cuenta y cuantificar la experiencia certificada. Para efectos de los cálculos, se hará uso de la siguiente tabla:

PERIODO	VALOR SMMLV POR AÑO
Enero 1 a diciembre 31 de 2010	$515.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2011	$535.600
Enero 1 a diciembre 31 de 2012	$566.700
Enero 1 a diciembre 31 de 2013	$589.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2014	$616.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2015	$644.350
Enero 1 a diciembre 31 de 2016	$689.455
Enero 1 a diciembre 31 de 2017	$737.717

Enero 1 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 a diciembre 31 de 2026	$1.750.905

La información relativa a la EXPERIENCIA se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, requiera, cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y el acta de liquidación o recibo final.

Teniendo en cuenta que la información registrada en el RUP no es suficiente para verificar los requisitos habilitantes, tales como la relación del objeto contractual; el proponente de manera adicional deberá incluir la información correspondiente a los contratos que relaciona, **aportando la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente**, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

Contenido de las certificaciones:

a) Nombre de la empresa contratante
b) Nombre del contratista
c) Número del contrato (si tiene)
d) Objeto del contrato
e) Actividades u obligaciones adelantadas
f) Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.
g) Fecha de inicio y terminación
h) Fecha de expedición de la certificación
i) Dirección y teléfono
j) Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de quienes la conforman y su porcentaje de participación.
k) Nombre y firma de quien expide la certificación

Las certificaciones aportadas por el proponente deben ser **expedidas únicamente por el contratante y suscritas por el funcionario o persona competente o autorizada** para ello, así:

a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante o la persona delegada para suscribirlo.

c) Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán autocertificaciones, ni se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos al contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal, se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota: Para las certificaciones en las cuales se señale únicamente el mes y el año en la fecha de ejecución contractual, la Entidad, a efecto de calcular el tiempo, aplicará lo siguiente:

- Para la fecha de inicio, se tomará el día treinta (30) del mes relacionado en la certificación.

- Para fecha de terminación, se tomará el primer (1.º) día del mes relacionado en la certificación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."*.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, en los casos que aplique la exigencia de un determinado tiempo de experiencia.

No podrá acumularse a la vez experiencia de los socios y de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta, bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993.

En el caso de experiencias correspondientes a subcontrataciones, es necesario anexar:

a) Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
b) Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato principal, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratante del contrato principal. (Con quién se celebró el contrato principal).
c) Copia del contrato principal.
d) Autorización del contratante principal por medio de la cual se autorizó el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta certificación donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, requiera, cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante, a través del contrato y el acta de liquidación

o recibo final.

La UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere convenientes para constatar la información suministrada.

Si hay diferencias entre la información suministrada en los formatos y los documentos de la propuesta, prevalecerá lo señalado en los documentos de la oferta.

4.3.2 ANEXO TÉCNICO

El oferente deberá aportar con su oferta el formato de "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", suscrita por el representante legal, en la cual el proponente garantice que cuenta con la disponibilidad de los elementos, la capacidad de instalación y demás aspectos dispuestos en el Anexo Técnico.

4.3.3 OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán diligenciar en el SECOP II, el valor total de la oferta, la cual no constituye un formato o anexo aparte, por ende, la oferta debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica

Adicional, los proponentes deberán diligenciar de forma completa el **FORMATO - OFERTA ECONÓMICA** dispuesto en el proceso.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El comité evaluador deberá verificar los siguientes aspectos en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA":**

- El **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** **se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación** por el proponente. En caso de que el proponente **no diligencie y/o modifique alguna casilla** del formato, la propuesta será **RECHAZADA**.

- El valor total ofertado en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA"** debe presentarse en pesos colombianos, y deberá contemplar los impuestos correspondientes al servicio requerido.

- El valor de la propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial del proceso, **so pena de RECHAZO** de la propuesta.

- Respecto al IVA, el mismo se debe contemplar hasta dos decimales posteriores a la coma (,) sin redondeo.

- Para efectos de evaluación se procederá a verificar que el número, la descripción, la cantidad y la unidad de cada ítem propuesto, corresponda a la establecida en el **Formato "OFERTA ECONÓMICA".**

- Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos requeridos para la ejecución del contrato, cubriendo todas las obligaciones y posibilidades de riesgos que emanen del mismo y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se consideraran costos adicionales.

- **Para efectos de verificación, se evaluará el VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA, sin embargo, el valor unitario de cada uno de los ítems incluido IVA, no podrán exceder el precio promedio unitario con IVA, señalado en el estudio de mercado, so pena de RECHAZO de la oferta.**

- **SI EL PROPONENTE EXPRESA ALGÚN TIPO DE AJUSTE O INCREMENTO A LOS VALORES DE LA OFERTA, LA PROPUESTA SERÁ RECHAZADA.**

En caso de que el valor de la oferta económica diligenciada en la plataforma SECOP II presente diferencias con el **Formato "OFERTA ECONÓMICA"**, se tomará el valor ofertado en la plataforma SECOP II y el oferente podrá hacer las correcciones aritméticas a que haya lugar al formato Excel presentado para el efecto.

Para efectos de verificación, se partirá del **valor unitario** propuesto en el **Formato OFERTA ECONÓMICA**, se verificará que dicho valor se encuentre redondeado al peso; de no ser así, se efectuará el redondeo correspondiente. Con el valor unitario redondeado, se verificarán aritméticamente las propuestas; se ajustarán los valores en los productos o en la sumatoria de los valores totales ofertados. **El VALOR TOTAL PROPUESTO, COSTO BÁSICO,** corregido y ajustado al peso, será el utilizado para la comparación con las demás propuestas hábiles.

Cuando el oferente omita diferenciar el IVA del servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, podrá solicitar una mayor discriminación de precios si lo estima necesario.

El proponente debe considerar, para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

NOTA 1: Para que el proponente realice su oferta económica, la UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, suministrará un formato adjunto a la Invitación Pública, con la información que no es susceptible de cambios. Si el proponente modifica las unidades o las cantidades que allí aparecen, incurrirá en causal de **RECHAZO** de la oferta.

NOTA 2: La UNGRD, como ordenadora del gasto del FNGRD, se reserva la posibilidad de verificar las ofertas económicas presentadas dentro del proceso en la Plataforma SECOP II, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, cuando de conformidad con la información a su alcance estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, para lo cual requerirá al oferente para que

explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, so pena de rechazo de la propuesta. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta, explicando sus razones.

NOTA 3: Será exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

NOTA 4: Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Solo efectuarán correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada (cuando se presente un error en el cálculo, porque la operación haya sido realizada de manera errónea, es decir, cuando haya existido algún yerro en las operaciones matemáticas fundamentales: suma, resta, multiplicación o división).

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5), se aproximará por defecto al número entero.

Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en el **Formato-OFERTA ECONÓMICA** serán corregidos por la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y este será el valor que se tomará para efectos de la oferta. La corrección se realizará en el momento de la verificación de la oferta. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos, impuestos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

4.4 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIERO

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD**,** para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

4.4.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se realizará la verificación y/o evaluación financiera a las propuestas presentadas, con base en la información financiera vigente y en firme registrada en el Registro Único de Proponentes-RUP, a los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales, quienes deberán allegar:

a) Registro Único Tributario – RUT, actualizado y vigente con la Responsabilidad 48 responsable de IVA (si aplica) y 52 Facturador electrónico, con fecha de generación reciente a la presentación de la propuesta.

b) El Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio, vigente y en firme.

NOTA 1: Para todos los efectos, las empresas constituidas entre enero de 2026 y la fecha de presentación de la propuesta, deberán aportar los estados financieros de apertura a fin de realizar la correspondiente verificación financiera.

De acuerdo con las actividades propias de la UNGRD, se realizó el estudio de mercado para la definición de los indicadores financieros y de capacidad organizacional (*Estudio Indicadores Financieros y Organizacionales*), mediante el cual se lleva a cabo en el marco del proceso de Subasta Inversa, cuyo objeto es: ”ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONITOREO DEL RIESGO AL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM), LA OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL META Y LA OFICINA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FNGRD Y DEL SNGRD”. Con el fin de establecer los requisitos habilitantes de carácter financiero aplicables al pliego de condiciones. Para llegar al planteamiento de los indicadores, se tienen en cuenta los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional propuestos por Colombia Compra Eficiente en su “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en el proceso de contratación”.

NOTA 1: Para el presente proceso se dará aplicación a lo establecido en la circular única numeral 6.3. Renovación y firmeza del RUP (…) *El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario, cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el*

interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del
sistema de subasta (…)

NOTA 2: En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el RUP para poder participar en este proceso de selección.

4.4.2 INFORMACIÓN FINANCIERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, traducida al español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

a. El RUT expedido por la DIAN de Colombia, formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

b. Los Estados Financieros comparativos del último año fiscal (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

c. Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros del último año fiscal que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los Estados Financieros comparativos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán avalados por el Grupo de Contratación previo a la evaluación financiera.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA 1: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el representante legal o apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la UNGRD.

NOTA 2: Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique, emitido por una firma de auditoría externa.

Los Documentos del Proceso deben contener la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma**: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- **Legalización de documentos**: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos expedidos en el exterior y los poderes especiales que deben ser otorgados ante notario público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

- **Fecha de corte de los estados financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes, se tendrá en cuenta la tasa representativa

del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, se tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

4.4.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y el numeral 3.º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se calcularán los siguientes indicadores financieros y se verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
LA LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.3 veces	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 70%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la organización refleja un indicador muy alto representará que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato
COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de intereses	Mayor o igual a 1.3 veces	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 20% del Presupuesto Oficial	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando se requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Para el presente proceso de contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, para lo cual se dará aplicación al procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural establecido por Colombia Compra en su manual de requisitos habilitantes y que corresponde al siguiente:

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, la fórmula es:

Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad (futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA: Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso, el oferente cumple el indicador.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

4.4.4 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se establece lo siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional/ Patrimonio	Mayor o igual al 4%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/ Activo total	Mayor o igual al 2%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio.

NOTA 1: Si el divisor para el cálculo aritmético del indicador razón de cobertura de intereses es igual a cero (0), el proponente CUMPLE.

NOTA 2: En caso de componentes plurales, se aplicarán las fórmulas contenidas para la capacidad financiera.

NOTA 3: Para la verificación de la capacidad de organización, en caso de que la información requerida no se encuentre contenida en el RUP, se aplicarán las reglas establecidas en el presente pliego para la capacidad financiera.

NOTA 4: Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el representante legal o apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la UNGRD.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

4.4.5 CONSIDERACIONES FINANCIERAS GENERALES

Para el presente proceso de contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, para lo cual se dará aplicación al procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural establecido por Colombia Compra en su manual de requisitos habilitantes.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente; en caso contrario, estará NO HABILITADO y, en consecuencia, incurrirá en la causal de rechazo relacionada con los requisitos habilitantes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado del RUP de cada uno de los miembros integrantes, en caso de estar obligado a este registro.

El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, al momento de presentarse al proceso, debe tener la inscripción en el registro vigente.

El no cumplimiento de los mínimos requisitos solicitados, en cada uno de los criterios requeridos, dará lugar a que la propuesta sea calificada como NO HABILITADA.

4.4.6 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE QUE ACREDITE LA CALIDAD DE MIPYME

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con los artículos 31 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se establecen las siguientes condiciones habilitantes diferenciales para el proponente que acredite la calidad de MIPYME con el fin de promover y facilitar su participación en el presente proceso de selección.

Para efectos del presente proceso, la capacidad financiera del proponente que acredite la calidad de MIPYME, estarán asociadas a los indicadores resultantes definidos en los numerales 4.4.3 y 4.4.4 del presente documento.

CAPÍTULO V

5 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica y adjudicación del proceso de selección se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso.

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas y cumplan con la ficha técnica.

El régimen jurídico aplicable para la modalidad de subasta electrónica será el previsto en la ley 527 de 1999, la ley 962 de 2005, el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la ley 527 de 1999 por mensaje de datos se entiende la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; así mismo los mensajes de datos son admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Código General del Proceso.

El artículo 6 de la ley 962 de 2005 prevé: “Medios tecnológicos. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas”.

5.1 APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA

La Entidad procederá a dar apertura del sobre que contiene las ofertas económicas iníciales de los oferentes habilitados y a su verificación económica de acuerdo con lo previsto en los estudios y documentos previos de cada proceso de selección.

Llegada la fecha y hora, se procederá a abrir los sobres en la plataforma del SECOP II, que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados, antes de la diligencia de subasta para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación: **1)** Tener conexión a internet estable y **2)** Estar registrado y tener usuario y clave en el SECOP II.

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el SECOP II y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse para participar adecuadamente en la Subasta Inversa Electrónica.

5.2 DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El proponente habilitado para participar en la subasta inversa electrónica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

• Acceso a través de sus propios recursos
• Conexión a internet estable
• Usuario y clave en el SECOP II
• Los oferentes habilitados a través de la mesa de servicio cuentan con los canales
• dispuestos por Colombia Compra Eficiente

NOTA: Será responsabilidad del oferente su participación en el evento de la subasta electrónica no podrá alegar la falta de conocimiento de las actividades realizadas durante la misma.

5.3 PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA –PLATAFORMA SECOP II

El procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica es el siguiente:

- La celebración de la Subasta Inversa Electrónica será a través del SECOP II, en el día y hora definido en el cronograma del proceso del Pliego de Condiciones Definitivo.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

- Para efectos de realizar lances, la plataforma del SECOP II, el porcentaje de arranque de la subasta inversa electrónica será el **MENOR PRECIO DEL VALOR TOTAL** de la **OFERTA ECONÓMICA,** por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento, en los términos señalados en los estudios previos y demás documentos del proceso, y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa.

- Se tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas, aquellos equivalentes mencionado calculados sobre el lance más BAJO inmediatamente anterior, expresado en números enteros.

- En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva el precio de descuento presentado inicialmente.

- De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que *“Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas*

uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido", el presente proceso se tendrá en cuenta el **MENOR PRECIO DEL VALOR TOTAL** de la propuesta la **OFERTA ECONÓMICA** y se adjudicará a quien conforme a lo ya enunciado, cumpla con los requisitos habilitantes.

- Solo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

- La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de TREINTA (30) minutos.

- La Entidad configurará la subasta electrónica en SECOP II, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta.

- En el marco de la subasta electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor.

- Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II

- Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentaran sus lances electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.

- El proponente efectuará un lance, aplicando sobre el **MENOR PRECIO DEL VALOR TOTAL** de la **OFERTA ECONÓMICA**, con un margen de mejora de oferta para el presente proceso de selección será mínimo de **TRES PORCIENTO (3 %)**, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

  NOTA: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del contratista.

- La subasta electrónica se desarrollará de **MANERA DESCENDENTE**, por lo cual, la plataforma tomará como valor inicial de la subasta el mayor porcentaje ofertado **sobre el valor total** de la **OFERTA ECONÓMICA** por los proveedores dentro de su oferta económica.

- Los participantes en la subasta deberán en cada lance ofertar **sobre el valor total** de la **OFERTA ECONÓMICA** y respetar el margen de mejora establecido.

- La Entidad a través del chat de la plataforma del SECOP II indicará tantas veces sea necesario el menor valor a partir del cual los oferentes realizaran sus lances.
  El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de la oferta más económica y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su lance.

- Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad debe reiniciar la subasta (Art. 2.2.1.2.1.2.6 Decreto 1082 de 2015).

- Se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección “MENSAJES” de la plataforma del SECOP II.

- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”*.

- Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

- En caso de que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.

- En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso le corresponde a la entidad una vez culminado el evento de la subasta, para lo cual aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad requerirá al oferente a través de la sección “MENSAJES” quien dará respuesta al requerimiento a través de la misma sección, dentro de los dos días siguientes a la realización del evento de subasta.

- Por el chat destinado para la realización de la subasta electrónica solo será utilizado para efectuar los lances y no para presentar observaciones. Por cuanto la Entidad no las atenderá.

- Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo **SOBRE EL VALOR TOTAL** de la **OFERTA ECONÓMICA.**

- En todo caso es responsabilidad del proponente comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.

- Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán

acceder a la misma a través de sus propios recursos. no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

5.4 SOPORTE TÉCNICO.

Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

5.5 MARGEN MÍNIMO DE OFERTA

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen de mejora de oferta para el presente proceso de selección será mínimo de TRES POR CIENTO (3%) sobre el VALOR TOTAL de la OFERTA ECONÓMICA, Se tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas, aquellos equivalentes máximos al porcentaje mencionado calculado sobre el lance más alto, inmediatamente anterior, expresado en números enteros.

El porcentaje anterior se aplicará sobre el menor **VALOR TOTAL** ofertado, obtenido de la sumatoria de precios unitarios de las propuestas económicas diligenciadas en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA por los proveedores habilitados.

El valor antes mencionado es el valor de referencia para realizar los lances y se empleará únicamente para realizar la subasta electrónica y no corresponde al valor por el cual será adjudicado el proceso.

Como quiera que el valor de los lances se aplicará sobre el VALOR TOTAL de la oferta, este aplicará a cada uno de los valores unitarios ofertados.

El valor antes mencionado es el valor de referencia para realizar los lances y se empleará únicamente para realizar la subasta electrónica y no corresponde al valor por el cual será adjudicado el proceso.

Como quiera que el valor de los lances se aplicará sobre el **VALOR TOTAL** de la oferta, este aplicará a cada uno de los valores unitarios ofertados.

Los precios unitarios que se ejecutarán en el contrato, serán aquellos resultantes del proceso de subasta.

En el evento que no se cumpla lo precitado, el lance se considerará NO VÁLIDO y en consecuencia no será tenido en cuenta, y no podrá continuar efectuando más lances durante el desarrollo de la subasta. El valor de la propuesta más baja se determinará en cada uno de los lances de la Subasta.

En caso de que el oferente no haga nueva postura de precio durante la Subasta, el precio inicial presentado se considerará como su propuesta final.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes, y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Finalizada la audiencia de subasta electrónica, el adjudicatario acepta **valor total** de la **OFERTA ECONÓMICA definitiva**, ajustada en cada uno de los ítems conforme a su lance final.

5.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SI EXISTE SOLO UN OFERENTE HABILITADO

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015, si en el presente proceso se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor del presupuesto oficial asignado al proceso de selección, caso en el cual no hay lugar a la subasta.

5.7 OFERTA DEFINITIVA DE PRECIOS Y PORCENTAJE

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección deberá dentro del día calendario siguiente a la finalización de la SUBASTA INVERSA, presentar en la sección “MENSAJES” de la plataforma SECOP II, documento suscrito por su Representante Legal en el cual, ajuste del **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA** aplicando proporcionalmente el porcentaje de descuento resultante de la subasta a todos y cada uno de los ítems que hacen parte de dicho anexo.

5.8 OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si revisadas las posturas por parte de los proponentes habilitados y de conformidad con la información al alcance del FNGRD, se estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la el FNGRD requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará a la ordenadora del gasto, la adjudicación o el rechazo de la oferta.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se adjudique el proceso a dicho proponente.

En caso de que se rechace la oferta, el FNGRD podrá optar de manera motivada, por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.

CAPÍTULO VI

6 ADJUDICACIÓN

La adjudicación del o de los Contratos que resulten del presente proceso de selección se hará teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos"*. La adjudicación se efectuará en el plazo establecido en el Cronograma del proceso de selección.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, el FNGRD podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable.

En los dos eventos anteriores, el FNGRD, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado. La adjudicación es irrevocable y obliga al FNGRD y al adjudicatario. Este acto no tiene recursos por la vía gubernativa. El acto administrativo mediante el cual se adjudique el contrato producto del presente proceso de selección o el de declaratoria de desierta, será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

6.1 INHABILIDAD POR NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el **literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.**

6.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

El FNGRD declarará desierta la Convocatoria Pública, en los siguientes eventos:

1. No se presenten Ofertas;
2. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
4. Si alguna de las propuestas hubiere sido abierta con anterioridad al cierre.
5. Cuando el ordenador del Gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se

señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes.

6.3 FACTORES DE DESEMPATE

En el evento de que se presentará un empate entre dos o más oferentes, el FNGRD procederá a la definición de un ganador teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**.**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que

hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el **que se demuestren los pagos realizados por el empleador.**

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de

2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o

medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento

(25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En todo caso, la no presentación de soportes para los factores donde aplique, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, sin embargo, no se tendrá en cuenta el criterio de preferencia como regla de desempate y se continuará con el siguiente criterio.

6.4 CAUSALES DE RECHAZO

CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral sexto, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue, la Entidad rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. No presentar la oferta de conformidad con la guía para presentar ofertas en la plataforma del SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente.
2. No presentar la oferta de conformidad con la guía sobre creación de proponentes plurales en la plataforma del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente.

3. Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
4. No presentar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
5. Cuando la Entidad detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Entidad, dentro del plazo estipulado, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018
7. Cuando se presenten inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta y las explicaciones del proponente no aclaren la situación o no sea susceptible de ser subsanada, o cuando revisados integralmente los documentos aportados la información resulte inconsistente.
8. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
9. Cuando el proponente persona natural o jurídica o alguno de sus miembros, si se trata de consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, o aparezca registrado con sanción de inhabilidad vigente en el certificado de la Procuraduría General de la Nación o aparezca registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Cuando un proponente persona natural o jurídica, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, presente directa o indirectamente, más de una oferta para este proceso.
11. Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Entidad, no allegue dentro del término fijado en el cronograma del pliego o en la solicitud efectuada por la Entidad, los documentos, información o aclaraciones, sin las cuales no sea posible efectuar la verificación de requisitos habilitantes, o cuando habiéndolos allegado éstos no cumplan con los requisitos exigidos en el pliego.
12. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en la propuesta se formulen condiciones contractuales inferiores a las establecidas en el pliego de condiciones.
13. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas, para lo cual las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.
14. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
15. Cuando el o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en la presente convocatoria.

16. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el presupuesto oficial del proceso o el valor de referencia estimado para cada item. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en el Anexo Económico ya sea generado por errores de impresión o digitación. f) Cuando se presente valores de moneda extranjera en caso de que aplique. g) Cuando se determine por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos. h). Cuando la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos definidos para el presente proceso de selección (si aplica).
17. Cuando el representante legal de quien presenta la propuesta tiene facultades limitadas y no aporte el documento que le otorgue las facultades necesarias para participar en el proceso, igualmente cuando la propuesta se presente mediante apoderado y el correspondiente poder no tenga presentación personal ante notario o no se encuentre debidamente apostillado en tratándose de proponentes extranjeros.
18. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
19. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, y no se encuentre correctamente creado en la plataforma secop II conforme a la guía de constitución de figura asociativa establecido en la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.
20. Cuando se evidencie colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
21. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
22. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar hasta el término previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
23. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.
24. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural no le permita desarrollar las actividades objeto del presente proceso contractual.
25. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre en causal de disolución.

26. Si el proponente, o alguno de los miembros que hacen parte de la Unión Temporal, Consorcio u otra forma asociativa, se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000)
27. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cuyos integrantes hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.
28. Cuando la Entidad compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un oferente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
29. Cuando el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme a la fecha señalada en el cronograma para la adjudicación del presente proceso.
30. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
31. Las demás establecidas en las leyes vigentes y en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII
CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO

7 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

TIPO DE CONTRATO	SEÑALE CON UNA X
Compraventa:	
Suministro:	
Prestación de servicios:	
Obra:	
Otro: MIXTO compraventa y prestación de servicios.	X

En atención a la necesidad identificada en el objeto contractual y su alcance, ya que el mismo contempla suministro, adquisición, instalación y configuración de varios elementos, se está acudiendo a los criterios adoptados por el Consejo de Estado[2] estimando pertinente que, como producto del proceso de selección contractual, se configure un contrato mixto, dado que la necesidad técnica expuesta permite identificar que se reúnen los requisitos de tipologías contractuales, como también lo indica Colombia Compra Eficiente en su concepto C-484 de 2024.

7.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATO

7.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1.1.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con la oferta presentada.
2) Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato y para aprobación del supervisor del contrato, un Plan de Trabajo que contenga la metodología y forma de ejecución del objeto contractual, incluyendo como mínimo las actividades a desarrollar, tales como, entrega, instalación, configuración y demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, el cronograma de ejecución, los responsables, el personal requerido para la ejecución contractual y las demás consideraciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato.

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación Interna 2386 Número único: 11001-03-06-000-2018-00124-00 "*Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993 (…) El ejemplo de contratos mixtos más común se refiere, como se señaló, al suministro de equipos necesarios para la prestación del servicio público de la entidad, con prestaciones accesorias y necesarias, relacionadas con su instalación y puesta en funcionamiento, así como servicios de capacitación de asesoría de la entidad en el uso de los mismos.*"

3) Mantener actualizado el cronograma de ejecución de actividades conforme al avance real del contrato, garantizando el adecuado seguimiento, control y cumplimiento del objeto contractual, así como de su alcance, obligaciones y plazos establecidos.
4) Cumplir integralmente con las especificaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO TÉCNICO, así como con los lineamientos, instrucciones y directrices impartidas por el supervisor para la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato.
5) Adquirir, fabricar y/o suministrar, entregar, transportar, instalar, configurar, probar y poner en funcionamiento el mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO, garantizando que sean nuevos, de primera calidad, no remanufacturados, y entregados en las cantidades requeridas, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
6) Realizar el traslado del mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO con los materiales necesarios para la protección y conservación del mismo, embalando los bienes en la forma adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños y/o deterioros de los elementos durante el transporte.
7) Entregar las recomendaciones de uso y mantenimiento del mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO y la garantía legal de los mismos expedida por el fabricante o proveedor, que debe ser mínimo por un (1) año, contado a partir del suministro e instalación aprobada por el supervisor del contrato.
8) Entregar el mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO, asumiendo todos los riesgos y costos que se deriven del traslado, así como los costos generados por los daños en los componentes físicos o accesorios, hurto de los mismos, incendio y cualquier otro hecho que ocurra previo a la entrega.
9) Realizar los cambios o reposición total del mobiliario nuevo y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO que resulten defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, reemplazándolos por otros de igual o superior calidad a los ofertados, previa autorización por parte del supervisor del contrato, en un plazo no mayor a 10 días calendario, contados a partir de la comunicación del supervisor, y asumir los costos que de ello se deriven.
10) Reponer el mobiliario y demás bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO que resulten dañados por la mala manipulación del contratista, por uno de las mismas características o superiores; este trámite debe ser aprobado por el supervisor del contrato.
11) Realizar los traslados en horario nocturno o fin de semana, para no interferir con otros procesos, ni afectar las actividades, por lo cual debe tener en cuenta los cargos por trabajo nocturno.
12) Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
13) Mantener los precios ofertados en la propuesta económica para cada uno de los ítems del presente proceso, durante el plazo contractual.
14) Asumir los costos de entrega y demás gastos en que incurra en la ejecución del contrato, sin generar costo adicional al establecido en la propuesta a su cuenta y riesgo el transporte (tanto de origen, intermedio y destino) y, si es del caso, del bodegaje de bienes objeto de suministro hasta su entrega final.
15) Hacer parte de las mesas de trabajo de seguimiento con el personal designado por el FNGRD, el contratista que ejecuta las obras de adecuación del centro

regional de pronósticos y alertas del Departamento del Meta. Esto con el fin de coordinar las actividades que requieran su participación y establecer los lineamientos para su desarrollo.

16) Disponer, proporcionar y garantizar todo el personal calificado y certificado para trabajo en alturas, cuando aplique, así como logística, medios de transporte y demás elementos necesarios para el retiro, traslado, entrega e instalación oportuna de los bienes, cumpliendo con los tiempos y condiciones establecidos en las mesas de trabajo y comités de obra, y asegurando la seguridad, eficiencia y coordinación en todas las actividades relacionadas.
17) Inspeccionar el lugar de instalación del mobiliario para determinar aquellas condiciones que puedan afectar los trabajos y, en caso necesario, tomar las medidas pertinentes para mitigarlas.
18) Entregar una ficha técnica que contenga como mínimo marca, referencia, modelo, vida útil y las características mínimas, y garantías de los elementos a entregar.
19) Entregar a satisfacción de los interesados los siguientes documentos: facturas, guías de transporte, certificados de garantía, manuales de uso, fichas técnicas, certificados de origen y cualquier otro soporte que acredite la legalidad y trazabilidad de los productos entregados.
20) Garantizar la gestión ambiental adecuada de los residuos, teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
21) Dar cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y HSE, en concordancia con el objeto, alcance contractual y las especificaciones técnicas definidas. Asimismo, deberá vincular personal competente, debidamente capacitado y certificado para trabajos en alturas cuando aplique, garantizando la adecuada coordinación, supervisión y ejecución de todas las actividades, junto con la seguridad y prevención de riesgos durante el desarrollo del proyecto, cumpliendo estrictamente los parámetros establecidos por el FNGRD en desarrollo de dicha normatividad.
22) Brindar una capacitación básica al personal designado por cada entidad beneficiaria, sobre el uso, mantenimiento y seguridad de los equipos tecnológicos entregados. Dicha capacitación debe constar en acta firmada por los participantes y supervisores del contrato.
23) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

7.1.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Cumplir con el objeto contratado y alcance de este de acuerdo con las especificaciones técnicas y plazos establecidos.
2) Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
4) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
5) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos de este.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o trabamientos que puedan presentarse y, en general, se obliga a

cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios.

7) Mantener informada a la supervisión del contrato sobre la ejecución de este.
8) Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual se deberán consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
9) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
10) Constituir y mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en el contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede, deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
11) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
12) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
13) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
15) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNIDAD y el FNGRD.
16) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
17) Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto y Contratante.
18) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
19) Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel nacional e institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
20) Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y las políticas internas, para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, la seguridad en la información, el cuidado y preservación del medio ambiente, así como las de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el SIPLAG.
21) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el MANUAL POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, el cual puede ser consultado en la herramienta Neogestión en el proceso de Tecnologías de la Información.

22) Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
23) Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la UNGRD, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones ambientales y en seguridad y salud en el trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD”.
24) Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que reciba, gestione, produzca o conozca directa o indirectamente, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, en desarrollo y ejecución del contrato, inclusive hasta su liquidación y de forma indefinida, salvo en las excepciones contempladas en la ley.
25) Observar y dar aplicación a la política de protección de datos personales con la que cuenta la UNGRD, y que se encuentra publicada en la sede electrónica de la UNGRD.
26) Las demás que se requieran para el adecuado y óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

7.1.2 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA A GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente contrato, la UNGRD se obliga a:

1) Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
2) Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3) Ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del contrato de forma adecuada y oportuna, observando los principios y normas sobre supervisión y transparencia.
4) Dar respuesta oportuna, a través del supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5) Instruir la realización de pagos, acorde a lo pactado en el contrato.
6) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

7.1.3 OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del contrato el FNGRD-FIDUPREVISORA S.A se obliga a:

1) Aprobar oportunamente la Garantía Única.
2) Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD.
3) Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
4) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.2 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto de **MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.200.460.303,59),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones incluidos, el cual debe ser igual al que se determinó con el análisis realizado en el Análisis del Sector del proceso.

NOTA 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial.

NOTA 2: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

NOTA 3: El valor del presupuesto incluye el IVA de acuerdo con la normatividad vigente

7.3 FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se efectuarán por parte del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo Los pagos del contrato se efectuarán por parte del FNGRD, previa autorización del supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos legales exigidos para tal fin.

El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance en la ejecución y el cumplimiento de los hitos contractuales, así:

1. **Pago del 40% del valor del contrato:** Contra la entrega física en sitio del mobiliario y equipos, debidamente verificados en cantidad, estado y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por el supervisor del contrato.

2. **Pago del 40% del valor del contrato:** Contra la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de CCTV, puestos de trabajo y mesas para salas de juntas. Este desembolso está sujeto a la realización de pruebas funcionales satisfactorias, conforme al alcance contractual, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por el supervisor del contrato.

3. **Pago del 20% del valor del contrato:** Contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la totalidad de los bienes debidamente instalados, configurados, integrados, probados y puestos en funcionamiento, conforme al alcance contractual, lo cual se acreditará mediante acta suscrita por las partes.

Parágrafo: En todos los casos, los pagos estarán sujetos a la acreditación de los requisitos legales, fiscales y parafiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se debe presentar: **a)** lista de chequeo FNGRD FR-1605-GF-46 debidamente diligenciada; **b)** informe de actividades formato FR-1604-GCON-01; **c)** certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo; **d)** acta de recibo a satisfacción suscrita

por la supervisión del contrato; **e)** factura de venta o cuenta de cobro**; f)** copia del RUT actualizado; **g)** demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, impuestos, retenciones, etc., inherentes a la ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N.º 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020. En todo caso, se deberá seguir el procedimiento interno indicado por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura electrónica deberá enviarse al correo noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co y presentarse junto con los documentos requeridos para cada pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y, dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEXTO: Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la **UNGRD** y allí, una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera de la **UNGRD**. El cobro debe ir dirigido a:

- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, Nit: 900.978.341-9

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) de los documentos requeridos para cada desembolso. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetos al PAC.

7.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será la ciudad de Villavicencio. En tal sentido, todos los productos

y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser entregados, instalados y/o configurados en instalaciones del Centro Regional de Pronóstico y Alertas Tempranas del Departamento del Meta, ubicado a 300 metros adelante del Monumento del Cenit, sobre la carrera 40, en la ciudad de Villavicencio (Meta).

7.6 GARANTÍAS

Las garantías exigidas están destinadas a amparar al CONTRATANTE contra los riesgos del contrato; en consecuencia, el contratista deberá constituir (i) (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, o (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por compañía legalmente establecida en Colombia de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario N.º 1082 de 2015, y que ampare:

TIPO DE AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo total de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Responsabilidad civil Extracontractual	Doscientos salarios Mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	La vigencia de esta garantía se otorgará por el término de ejecución del contrato.

- **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre al asegurado de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes riesgos: a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. b. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre al asegurado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.

- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales tiene por objeto cubrir al asegurado de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al asegurado de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma, el asegurado protege su patrimonio, pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios, que serán indemnizados por la compañía de seguros. La póliza debe incluir los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios. El seguro debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a terceros.

A los anteriores plazos de vigencia, EL CONTRATISTA deberá adicionar **DIEZ (10) DÍAS MÁS**, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de estos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la firma del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

Las garantías deberán contener la siguiente información:

ASEGURADO/BENEFICIARIO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.978.341-9.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.148-5.
3. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.478.966-6

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del contratista
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

NOTA 1: El CONTRATISTA deberá entregar la garantía debidamente constituida y

firmada, al igual que la constancia de pago.

NOTA 2: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas por parte del CONTRATANTE. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado.

NOTA 3: En todo caso, el contratante podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato.

7.7 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del contratante, quien podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

La cesión se formalizará por escrito, conforme al procedimiento interno establecido para tal fin. El contratista avisará a la respectiva compañía de seguros sobre la cesión del contrato.

7.8 SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se formalizará por escrito, conforme al procedimiento interno establecido para tal fin. El contratista avisará a la respectiva compañía de seguros sobre la suspensión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se indemnizarán los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

7.9 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El seguimiento y control del contrato será ejercido por el Subdirector del Conocimiento del Riesgo o por quien designe el Ordenador del Gasto. Este será el intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y, por su conducto, se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.

7.10 IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato correrán por cuenta del contratista. No obstante, en el evento de que el contratista sea responsable del IVA, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el contratante al ser consumidor del servicio. En tal sentido, en el valor total del contrato se deberá incluir el valor por concepto de IVA.

7.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

7.12 PRERROGATIVAS CONTRACTUALES

Se aplicarán los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1.° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el cual indica que "*La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, será expedida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (…)".*

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, se podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7.12.1 IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO

a. **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD/FNGRD podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el VEINTE por ciento (20%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la UNGRD/FNGRD le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior, salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la UNGRD/FNGRD podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del

VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la UNGRD/FNGRD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la UNGRD/FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es impedimento para la UNGRD/FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato, junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante, constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

7.13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes acuerdan que, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

7.14 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C Avenida Calle 26 # 92-32 Piso 2, Edificio Gold 4.

7.15 INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al FNGRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.16 CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los

expresamente pactados cualquier información que el contratante le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El contratista adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el FNGRD/UNGRD.

El FNGRD/UNGRD se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el contratista y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el contratista.

El contratista y el FNGRD/UNGRD se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el Contratista y el Contratante, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el Contratista y el Contratante se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo

relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de esta serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes ci viles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el Contratista y/o el Contratante puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna -por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El Contratista y el Contratante reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

g) El Contratista y el Contratante se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y solo para efectos de la ejecución de esta oferta. El Contratista y el Contratante adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

h) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el Contratista y/o el Contratante, que será revelada por una parte a la otra en desarrollo de las actividades del contrato, deberá ser devuelta a la parte que la revela.

i) Efectividad, confiabilidad y eficiencia de la información La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna y sin error.

j) Integridad y disponibilidad de la información La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y solo para quien lo precise y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

k) Seguridad de la información Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

l) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar al pago de una indemnización a favor del Contratante y/o del Contratista, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del contrato.

m) Restitución y/o destrucción de la información El Contratista y/o el Contratante se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información, incluyendo cualquiera copia recibida o generada de este o por cuenta de este, o en desarrollo del contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

7.17 LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

7.18 ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que durante la etapa de planeación se debe realizar el análisis de riesgo del proceso (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015), buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto, este se presenta en documento Excel anexo. **Ver documento anexo: *"Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos en procesos de selección o contratación"*.**

7.19 CONDICIONES PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El Proponente adjudicatario debe presentar copia del Registro Único Tributario—RUT actualizado y completo y copia de la certificación bancaria; en caso de ser persona natural o jurídica esta información debe ser allegada a la Entidad en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación. En caso de proponentes plurales, se deberá allegar la información, máximo el día hábil siguiente a la expedición del Registro Único Tributario—RUT y SARLAF.

7.20 SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora SA, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE 007 de 1996, Título 1, Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de conocimiento del cliente por él suministrada (documentos de identificación, certificados de existencia y representación, antecedentes, estados financieros, etc.) es veraz y verificable, procediendo por parte del CONTRATANTE su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del contrato o la desvinculación del proveedor o contratista, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

8 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma de la presente Convocatoria Pública se encuentra determinado para todos los efectos en la Plataforma SECOP II.

Nota: En todo caso, el FNGRD se reservan el derecho de modificar los plazos establecidos en el cronograma del presente proceso de selección.

CAPÍTULO IX

9 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2016, los cuales determinan la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo se presenta en documento Excel la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Dicha matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Ver documento anexo: *"Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales"*.

ANA MILENA PRADA URIBE
Subdirectora para el conocimiento del Riesgo UNGRD
Ordenadora Del Gasto FNGRD
Resolución N° 0937 de septiembre de 2025

Elaboró: Erika Camila Torres Gualtero / Abogada Contratista GGC CT
Patricia Abril Ospitia / Contratista FNGRD-SCR
Juan Camilo Parga P. / Contratista FNGRD-SCR JCP
Revisó: Héctor Daniel González Torres / Abogado Contratista GGC / Abogado Contratista GGC
José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista Líder del GGC JLAE
Carlos Alberto Chinchilla / Abogado Contratista GGC-SG
Miguel martinez Aycardi/ abogado Contratista SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD
Firmado digitalmente por OYUELA VARGAS MICHAEL